

# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 2060.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1404.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE PALMA.

Formado el padron para la prestación personal correspondiente al actual año económico, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamacion, por espacio de ocho dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletín Oficial de esta provincia. Palma 24 Abril de 1880.—El Alcalde.—Juan Antonio Perelló.

Núm. 1405.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PALMA.

Acordada por este Ayuntamiento la reforma de alineacion de la calle Corta de esta Ciudad; se anuncia al público que el plano y proyecto de nueva alineacion de dicha via, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de veinte dias á contar de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos que previenen las vigentes disposiciones. Palma 24 de Abril de 1880.—El Alcalde.—Juan Antonio Perelló.—P. A. del Ayuntamiento.—Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1406.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Repartidos á domicilio los estados de utilidades que previene el Reglamento de 20 de Abril de 1870 en su art. 32, para proceder á la formacion del reparto vecinal para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal y contingente provincial, en el próximo año económico, se invita por medio del presente á los vecinos

y hacendados forasteros que no hayan recibido todavia aquellos estados, se sirvan recogerlos de la Secretaría de este Cuerpo Municipal y devolverlos debidamente llenados á la misma dentro el plazo de ocho dias á contar del de mañana, en la inteligencia que de no verificarlo en el citado plazo, no tendrán derecho á reclamacion alguna por el espresado concepto.

Campos 23 de Abril de 1880.—El Alcalde-Presidente, Cosme Prohens Obrador.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Alorda.

Núm. 1407.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por el término de veinte dias el predio *Son Toells* sito en el término de esta ciudad y comarca de Génova de estension superficial de ochenta y tres cuarteradas poco mas ó menos equivalentes aproximadamente á cinco mil ochocientas noventa y cinco áreas cincuenta y ocho centiáreas ocho mil diez milésimas que linda por Norte con los predios *Son Balle* y *Son Tápara*, por Sur con la orilla del mar y con una casa de nueva construccion, hornos de yeso y otros edificios propios de D. Pedro Juan Oliver segun manifestacion de los peritos que han justipreciada dicha finca, por Este linda con el mencionado predio *Son Tápara* y por Oeste con el llamado *Bendimat*; queda justipreciado el íntegro predio *Son Toells* en la cantidad de sesenta mil cuatrocientas pesetas valor en capital: pertenece á D. Juan Pericás y Sastre por indiviso con sus hermanos y sobrinos como herederos abintestato de su padre D. Antonio Pericás y se vende á instancia del procurador D. Jaime Salom y Vich para pago de costas que le es en deber el espresado D. Juan Pericás, quedando señalado para su remate el dia diez y

nueve de Mayo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado siendo de cargo del rematante los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás inherente al mismo hasta su inscripcion en el Registro de la propiedad.

Palma veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1408.

D. Alvaro Campaner y Fuertes juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca embargada á Antonio Pons y Riera vecino de Santañy, cuya finca es como sigue:

Dos cuarteradas y medio cuarteron de tierra con unas pocas higueras y almendros libre de censo equivalente á ciento cincuenta áreas noventa y tres centiáreas, linda por Norte con tierras de Juan Rigo, al Sur con las de Pedro de *Setan-case*, al Este con las de Joaquin Barceló (a) Bet y Oeste con camino público, cuya finca queda justipreciada en dos mil ciento treinta y dos reales igual á quinientas treinta y tres pesetas, y queda señalado para su remate el dia trece del próximo Mayo y nueve horas en los estrados de este Juzgado á fin de hacer pago al crédito de Benito Bonet (a) *Perla* y costas en cantidad igual de cuatrocientas ochenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos, siendo de cargo del comprador los gastos de encante y remate, escritura de traspaso y demás consiguiente á ella.

Dado en Manacor á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta.—Alvaro Campaner.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 1409.

Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

El Sr. Juez, en providencia de tres del actual, dada en las diligencias

que se siguen para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaida en la causa criminal seguida contra Mariano Serra y Serra, hijo de Antonio y de Catalina, natural y vecino de la parroquia de San Mateo, soltero, jornalero y de diez y siete años de edad, sobre hurto, cuyo paradero se ignora, ha mandado citar al referido Mariano Serra y Serra para que dentro el término de quince dias al de la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribania del presente actuario á oír la sentencia ejecutoria recaida en la mencionada causa, pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar; y en cumplimiento de lo mandado se cita en virtud de la presente al mencionado Mariano Serra y Serra, para que dentro el término de quince dias á contar desde la insercion de la presente en los mencionados periódicos oficiales, se presente al referido Juzgado y Escribania del infrascrito al objeto indicado, apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Ibiza cinco de Abril de mil ochocientos ochenta.—Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 1410.

D. Lucas Garcia Ruiz Juez de primera instancia del distrito Guadalupe en la Habana.

Por el presente y por segunda vez hago pública que el dia catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, falleció en esta ciudad don Damian Barceló y Bonet natural de Santañy en la isla de Mallorca, como de cuarenta años, hijo de D. Sebastian y D.<sup>a</sup> Maria sin haber otorgado testamento ni ninguna otra disposicion final, dejando por hasta ahora conocidos ropa y otros objetos de uso, y un abonaré de veinte y cuatro pesos sesenta y seis centavos que co-

mo bombero le fué espedido por el Cuerpo de Ingenieros de esta isla: en su consecuencia todo el que se crea con derecho á la herencia acuda ante este Juzgado por sí ó por medio de legitima representación, dentro del término de cuarenta días hábiles á justificar el de que se crean asistidos.

Habana veinte y tres de Febrero de mil ochocientos ochenta.—García Ruiz.—Por mandado de S. S.—Rafael del Pino.

Núm. 1411.

#### COMISION PROVINCIAL

de defensa contra la filoxera.

Interin se estudia la formación de un plan completo y detallado de defensa, esta Comision ha acordado que las fresas y tomates procedentes de la Peninsula puedan introducirse en esta provincia siempre que no vengan acondicionadas con pámpanos ni otras envolturas vegetales.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palma 26 Abril de 1880.—El Presidente, Ismael de Ojeda.—P. A. de la C.—El Secretario, Francisco Satorra.

Núm. 1412.

#### ESCRITURA DE FUNDACION

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

#### INDUSTRIAL MAHONESA.

Número sesenta y cinco.

En la ciudad de Mahon de la Isla de Menorca á trece de Marzo de mil ochocientos y ochenta. Ante mí don Nicolás Orfila y Caules, vecino y notario de esta ciudad, en el Colegio de las Baleares y testigos que se nombrarán, comparecen los señores D. Pablo Maria Títoré y Pastor, propietario; D. Juan Taltavull y Garcia, propietario; D. Juan Mercadal y Portella, propietario; D. José Sapiña y Ruano, Teniente Coronel, Comandante de Infantería retirado; D. Juan Miguel Saura y Font, propietario; D. Domingo Jarez y Cepillo, propietario, Oficial honorario del Cuerpo Administrativo de la Armada; D. Gabriel Seguí y Oliver, propietario; D. Nicolas Fábregues y Sintés, propietario y empleado; D. Miguel Villalonga y Seguí propietario; D. José Fábregas y Sintés, propietario; D. Antonio Pons y Morro; propietario; D. Gregorio Femenias y Aledo, propietario; D. Jaime Riera y Casadevall, comerciante; D. Bernardo Pax y Pons, propietario; D. Juan Joaquín Rodríguez y Femenias, propietario; D. Gerónimo Taltavull y Quintana, propietario; D. Diego Monjo y Vicens, propietario y Director del Instituto de segunda enseñanza de esta ciudad; D. Juan Mir y Febrer, propietario; D. Jaime Barceló y Taltavull, propietario; D. Antonio Blanch y Papeleudi, diputado provincial; D. Gabriel Carreras y Seguí labrador hacendado; D. Juan Bautista Fronti y Más, propietario; D. Rafael Portella y Anglés, propietario; y D. Antonio de la Cruz Roca y Flaquer Director de Sanidad de este puerto, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, menos el primero que lo es de la de Barcelona; y noteniendo impedimento alguno legal, dicen: que en su nombre y en el de los demás que en lo sucesivo fueren accionistas, fundan en esta ciudad, donde tendrá su

domicilio, una sociedad anónima industrial por acciones, titulada «Industrial Mahonesa» con arreglo á los siguientes

#### ESTATUTOS.

##### CAPITULO PRIMERO.

###### Disposiciones generales.

Artículo 1.º La sociedad anónima titulada «Industrial Mahonesa», bajo cuyo nombre verificará sus tratos y ejercerá sus derechos y acciones tanto activas como pasivas, tiene por objeto la fabricación y venta de hilados y tejidos de algodón, ó de cualquiera otra materia que se crea conveniente.

Art. 2.º Su capital es de cuatrocientas mil pesetas divididas en cuatro mil acciones de á cien pesetas cada una, numeradas é inscritas en los libros registros donde quedan radicados los talones para las comprobaciones que pudieran convenir.

Art. 3.º La duración de la Sociedad, se fija hasta el día treinta de junio del año mil y novecientos, cuyo término podrá prorogarse si así lo acuerdan un año antes un número de accionistas que representen los dos tercios del capital social.

Art. 4.º En el caso de que por circunstancias imprevistas resultare en alguno de los balances la pérdida de la mitad del capital social, se entenderá necesariamente y de hecho disuelta la sociedad. Si aquella pérdida importase la cuarta parte, se convocará junta general de accionistas para que estos resuelvan si la sociedad deberá continuar sus operaciones ó procederse á su liquidación aunque no se hubiere cumplido el término fijado en el artículo anterior para la duración de la misma. Para que pueda pasarse á liquidación en este caso se hace preciso que lo acuerden un número de acciones que representen dos terceras partes de las colocadas.

Art. 5.º Esta sociedad será regida por la Junta general de accionistas, por una Junta de Gobierno y dos Directores, uno en Mahon y otro en Barcelona cuyas respectivas atribuciones se deslindan en los presentes Estatutos.

##### CAPITULO II.

###### De las acciones.

Art. 6.º Las acciones son al portador y están representadas por láminas de una y de cinco, sacadas por talon del libro matriz y firmadas por el Director de Mahon, el Presidente y el Secretario de la Junta de Gobierno. Están además autorizadas con el sello de la sociedad y en ellas se expresa el número de órden que les corresponde.

Art. 7.º Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce como dueño de cada una de ellas más que á su tenedor.

Art. 8.º Los accionistas menores, sus tutores, curadores y syndicos de concurso no tienen derecho á exigir antes de la época ordinaria fijada en los Estatutos, reconocimiento alguno del estado de la sociedad; y se sujetarán á los balances ya aprobados, en la forma prescrita en estos estatutos, sin clase ninguna de privilegio.

##### CAPITULO III.

###### De las Juntas generales.

Art. 9.º La Junta general de accionistas se reunirá ordinariamente en Mahon todos los años en un día del mes de Julio y extraordinariamente, siempre que fuere convocado por la Junta de

Gobierno, ya porque esta lo considere conveniente, ó porque lo solicite un número de accionistas que representen á lo menos la quinta parte del capital social. Todas las Juntas serán presididas por el Presidente de la Junta de Gobierno, y en su defecto por el vocal de ésta de más edad. El Presidente con el Secretario y dos escrutadores nombrados por la Junta general, compondrán la mesa.

Art. 10. Las atribuciones de la Junta general ordinaria, son:

1.º Nombrar á los individuos de la Junta de Gobierno y Directores; y proceder á su reemplazo parcial ó total cuando fuese necesario, por espiración de tiempo ó vacante.

2.º Fijar la remuneración que hayan de percibir los Directores cuando haya de procederse á su reelección ó nuevo nombramiento.

3.º Aprobar el balance del año económico presentado por el Director de Mahon y la Junta de Gobierno.

4.º Acordar la distribución de dividendos á propuesta de la Junta de Gobierno.

5.º Discutir y votar las proposiciones que á su juicio sometieren tanto la Junta de Gobierno, como cualquiera de los accionistas, conforme á lo prevenido en el art. 18.

6.º Decidir las dudas ó cuestiones que sobre los actos de administración y uso de facultades, se suscitaren entre cualquiera de los Directores y la Junta de Gobierno, en cuanto no esté prevenido en el contrato y presentes estatutos.

Art. 11. Las atribuciones de la Junta general extraordinaria, son:

1.º Nombrar nuevo Director en el caso previsto en el art. 40 y proveer al reemplazo de los individuos de la Junta de Gobierno que desde la última general hubiesen cesado.

2.º Nombrar la comision liquidadora, llegado el caso de la disolución prescrita en los artículos 3.º y 4.º

3.º Declarar disuelta ó prorogada la sociedad, cumplido el término establecido en el art. 3.º

4.º Discutir y resolver lo conveniente sobre cualquier otro asunto para que hubiese sido convocada.

Art. 12. Todas las Juntas generales, lo mismo las ordinarias que las extraordinarias, se convocarán con treinta días de anticipación, por medio de anuncios publicados tres veces á lo menos en un periódico de Barcelona y en los de Mahon.

Art. 13. Para que la Junta general se considere legalmente constituida, es preciso que, por lo menos, concurren la representación de la mitad más una de las acciones emitidas. Si en la primera reunion no concurrese número suficiente de socios, se celebrará otra el día siguiente, y sus decisiones serán valederas, cualquiera que sea el número de accionistas que á ella asistan.

Art. 14. Solo tendrán derecho de concurrir á las Juntas generales, los que con quince días de antelación al en que deba esta celebrarse, hayan depositado sus acciones en poder de cualquiera de los Directores, quienes les librarán un resguardo espresivo de las acciones depositadas y su numeración. Con estos resguardos formará el Secretario una lista de los accionistas que tengan derecho á concurrir á la Junta y el número de votos que pueda cada uno emitir, la cual quedará espuesta en las Oficinas de la Sociedad, dos días antes de la celebración de la Junta.

Art. 15. Cada cinco acciones dan derecho á un voto: á dos, diez; y así sucesivamente hasta cincuenta acciones, sin que ningun accionista empero pueda tener más de diez votos. A los apoderados de los socios ausentes, se les computará por separado los votos correspondientes á las acciones de su propiedad y los respectivos á los de su poderdante; y se les permitirá emitir unos y otros. Los poseedores de menos de cinco acciones, podrán reunirse y nombrar á los que hayan de emitir el número correspondiente de votos en las Juntas generales.

Art. 16. Solo los accionistas podrán representar en la Junta general las acciones de los que no quieran ó no puedan asistir. La representación deberá en todos los casos acreditarse por medio de poder ó carta firmada en que se confiera espresamente dicha facultad, cuya credencial habrá de entregarse al Secretario antes de formarse las listas de que habla el art. 14.

Art. 17. El balance deberá ponerse de manifiesto en las oficinas de la sociedad, ocho días antes al en que haya de celebrarse la Junta general para su aprobación; y sobre el mismo el Director está obligado á dar á los accionistas, las explicaciones que pretendan.

Art. 18. Los accionistas tienen derecho á proponer en la Junta general, todo lo que crean conducente al bien y progreso de la sociedad: pero para que su proposición sea discutida, será preciso vaya firmada por seis ó más socios con voto en dicha junta.

Art. 19. Las votaciones serán á pluralidad de votos: se harán por el sistema de sentados y levantados, ó nominalmente si lo pidieren seis de los concurrentes. Cuando deban resolverse cuestiones personales ó procederse á la elección de individuos, la votación será secreta ó por medio de cédulas ó papeletas que entregará á los accionistas el Secretario; como también cuando así lo determine la junta, á propuesta de seis socios.

##### CAPITULO IV.

###### De la Junta de Gobierno.

Art. 20. La Junta de Gobierno se compondrá de cinco socios, cuyos cargos durarán cuatro años, debiendo ser renovados dos en el primer bienio y tres en el segundo, haciéndose por suerte la primera renovación y por turno las demás. Todos podrán ser reelegidos.

Art. 21. Para ser individuo de la Junta de Gobierno, será menester poseer antes de entrar en el ejercicio de su cargo, quince acciones que se depositarán en el archivo de la Sociedad, ó donde acuerde la Junta de Gobierno las cuales no le serán devueltas hasta después de aprobadas por la Junta general las cuentas del último año, en que hubiesen desempeñado su cometido. En remuneración de su trabajo, tendrán dichos accionistas el cuatro por ciento sobre las ganancias líquidas que arroje el balance.

Art. 22. La Junta de Gobierno en su primera reunion elegirá, de entre sus individuos, un Presidente y un Secretario. El cargo de Presidente durará un año pudiendo ser reelegido. Cuando no estuviere presente ocupará su lugar el individuo de más edad.

Art. 23. La Junta de Gobierno se reunirá cada semana en un día señalado, y en todos los demás, en que la convocare el Presidente; deliberará por mayoría de votos, decidiendo el empate el Presidente. Para que pueda tomar acuer-

do, se hace precisa la asistencia, cuando menos, de tres de sus individuos.

Art. 24. El Director de Mahon deberá asistir á las sesiones de la Junta de Gobierno, teniendo en ellas voz pero no voto; y dará á la misma, las esplicaciones que se le pidan con referencia á los asuntos de su cargo.

Art. 25. En el caso de que en la Junta de Gobierno, ocurriese alguna vacante, nombrará la misma entre los accionistas que posean quince ó más acciones, uno que la llene interinamente hasta que se haga el nombramiento en la próxima Junta general. Esta deberá reunirse extraordinariamente para este objeto, siempre que ocurran dos ó más á la vez; y en el caso de haber más de dos vocales interinos.

Art. 26. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

1.º Observar y hacer que se observen los Estatutos de la sociedad.

2.º Convocar las Juntas generales de accionistas tanto ordinarias como extraordinarias.

3.º Inspeccionar las operaciones de la Direccion, examinar sus cuentas, intervenir en la formacion de los balances anuales, y proponerlos á la aprobacion de la Junta general.

4.º Autorizar al Director de Mahon para los gastos extraordinarios que ocurran y que no estén comprendidos en sus atribuciones.

5.º Resolver las consultas que le propongan los Directores.

6.º Proveer interinamente las vacantes de Directores hasta que los nombre de nuevo la Junta general extraordinaria.

7.º Autorizar á la Direccion para emitir las obligaciones ó pagarés de que habla el cap. 43.

8.º Nombrar y remover libremente el tenedor de libros del establecimiento, señalándole la retribucion que haya de disfrutar.

9.º Proponer á la Junta general el dividendo de beneficios que haya de repartirse á los accionistas; y determinar el uso que deba hacerse del fondo de reserva, caso que no sea necesario para las atenciones de la sociedad.

10. Presentar á la Junta general ordinaria, una memoria de las operaciones practicadas durante el año, en la cual se consignará el resumen del estado fabril y económico de la compañía en todos sus ramos y dependencias, con los proyectos razonados de las mejoras que puedan hacerse.

11. Adoptar en casos graves y perentorios las medidas que crea absolutamente necesarias para salvar los intereses de la sociedad.

Art. 27. Las atribuciones del Presidente, son:

1.º Presidir las Juntas generales y de Gobierno.

2.º Representar á la Sociedad en sus relaciones con los accionistas en el Gobierno y las Autoridades.

3.º Dirimir la discordia que acaso se presentare entre los Directores.

4.º Nombrar y remover con estos el Jefe Industrial del Establecimiento.

5.º Poner en los balances anuales el V.º B.º despues de examinados por la Junta de Gobierno, si esta los hallare conformes ó continuar en ellos los reparos que hiciere, si antes de la celebracion de la Junta general no los hubiere solventado el Director de Mahon.

Art. 28. Las atribuciones del Secretario, son:

1.º Llevar con la debida formalidad el libro de actas de la Junta de Gobierno; comunicar sus acuerdos y cuidar de que estos sean ejecutados.

2.º Llevar tambien con la debida formalidad, el libro de actas de las Juntas generales ordinarias y extraordinarias que deberá firmar con el presidente y los escrutadores.

3.º Custodiar en el archivo bajo sus responsabilidades las acciones que deban tener depositados los individuos de la Junta de Gobierno y los Directores.

4.º Firmar los anuncios de todas las disposiciones de la Junta que deban comunicarse al público.

5.º Ordenar y custodiar los partes que periódicamente dará la Direccion, del curso de sus operaciones, los estados, balances y demás documentos.

6.º Redactar la Memoria de las operaciones anuales y todos los informes necesarios y disposiciones que por la Junta de Gobierno deban presentarse á la General.

7.º Formar las listas de accionistas que tengan derecho á asistir á las Juntas generales, anotando los votos que les correspondan personalmente y los que les corresponden de otro ú otros y rubricar las papeletas que ha de entregar á los accionistas con expresion del número de votos que á cada uno corresponde para la asistencia á las generales.

## CAPITULO V.

### De la Direccion.

Art. 29. La direccion y administracion de la sociedad, correrá á cargo de dos Directores nombrados en la escritura social, y de los que en adelante les sucedan, nombrados con arreglo á los presentes Estatutos; de los cuales uno residirá en Mahon y otro en Barcelona.

Art. 30. El cargo de Director durará cinco años; y se entenderá prorogado, por otro igual tiempo, si la Junta general ordinaria no acordase lo contrario, en la sesion que celebre un año antes de espirar el término del nombramiento.

Art. 31. Cada Director dejará depositadas en garantia del buen desempeño de su cargo, cien acciones, las cuales no le serán devueltas hasta despues de aprobado por la Junta general el balance del último año en que haya desempeñado este cargo.

Art. 32. Solo los Directores ó las personas que bajo su responsabilidad elijan, podrán usar la firma social.

Art. 33. Debiendo ejercer los Directores las acciones y derechos activos y pasivos de la sociedad, podrán nombrar procuradores causidicos; pero para promover cualquier pleito deberán obtener la autorizacion de la Junta de Gobierno.

Art. 34. El Director de Mahon, será el Jefe único de todos los empleados de la Fábrica y sus dependencias, á quienes podrá admitir y despedir libremente, salvo el Jefe industrial cuya admision y separacion, deberá hacer interviniendo el Director de Barcelona y el Presidente de la Junta de Gobierno.

Art. 35. El Director de Mahon llevará cuentas claras y exactas de todos los negocios de la sociedad; cada mes pasará á la Junta de Gobierno un parte de la marcha de cada establecimiento; y cada trimestre formará y presentará á dicha Junta un estado demostrativo de los beneficios obtenidos, ó pérdidas sufridas durante este tiempo. Cuidará además de que el tenedor de libros los lleve

en términos prescritos en el Código de Comercio.

Art. 36. Será de cargo de dicho Director la recaudacion de los fondos de la sociedad y su aplicacion á los objetos propios de la Compañía.

Art. 37. Al fin de cada año á contar desde el dia treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, formará el Director residente en Mahon, con intervencion de la Junta de Gobierno, un balance general de todos los establecimientos de la sociedad y un estado del movimiento general de los mismos. Para la formacion de este balance, tendrá presente los datos siguientes:

1.º Los géneros y efectos existentes se evaluarán por el precio de coste y gastos, á no ser que el corriente fuese menor pues nunca han de figurar por más del que tengan.

2.º Los créditos se calificarán en buenos, dudosos y malos; haciendo en los de estas últimas clases, las bajas que crea convenientes.

3.º No rebajará cantidad ninguna en el valor de los edificios y maquinarias; y en compensacion á esto deducirá anualmente de las utilidades que resulten, un diez por ciento de los gastos de instalacion hasta que queden amortizados los que esta ocasionen, y un veinte por ciento como fondo de reserva.

4.º Una vez hechas las deducciones referidas y bajando el tanto por ciento que se señale al Jefe industrial, el remanente formará los beneficios, de los que se deducirá el tanto por ciento de la Junta de Gobierno y del Director de Mahon, repartiéndose lo que quede entre los accionistas.

Art. 38. El Director de Mahon tendrá en remuneracion de su trabajo un sueldo fijo de dos mil y quinientas pesetas al año y el uno por ciento de los beneficios que resultasen en los balances.

Art. 39. Las atribuciones del Director de Barcelona, son:

1.º Nombrar con acuerdo del Director de Mahon é intervencion del Presidente de la Junta de Gobierno al Jefe industrial del establecimiento.

2.º Cuidar de la venta de los géneros fabricados, la compra de algodones y demás materias necesarias para el establecimiento.

3.º Remitir cada correo al de Mahon un estado de todas las operaciones verificadas desde el anterior, y

4.º Hacer en carta oficial las observaciones que crea convenientes así sobre la bondad y clase de los tejidos elaborados, como cualesquiera otra que le sugiera su celo.

En remuneracion de su trabajo, almacenages, prima de seguros de incendios, dependencias y compra de algodones, venta de los géneros y garantia del pago de los compradores percibirá el dos y medio por ciento del importe de las ventas de los productos de la fábrica.

Art. 40. Los Directores podrán ser removidos por la Junta general á propuesta de la de Gobierno, habiendo causa justa y probada.

## CAPITULO VI.

### Liquidacion de la sociedad.

Art. 41. Llegado el caso de la disolucion de la sociedad, se declarará en liquidacion. Para llevarla á cabo en el mas breve término posible se nombrará por la Junta general de accionistas una comision de tres individuos que en union del Director de Mahon proceda á la realizacion de existencias y créditos y al reparto de los resultados segun

las disposiciones del Código de comercio que entonces rigiere.

Art. 42. Cualquiera dificultad que se ofrezca con motivo de la liquidacion, se someterá á la decision de jueces arbitros en la forma que espone el Código de Comercio.

### Artículos adicionales.

Art. 43. No siendo el capital social bastante para el desarrollo que se piensa dar á la Fábrica, queda autorizada la Direccion para hacer uso del crédito hasta en cantidad igual al capital social en el modo y forma que se acuerde con la Junta de Gobierno.

Art. 44. Cualquiera duda que ocurra en el acto de las Juntas generales que no pueda decidirse por el contrato social y presentes Estatutos, será resuelta por mayoría de votos de los concurrentes.

Art. 45. A fin de evitar entorpecimientos y dilaciones, la primera eleccion de los individuos que han de componer la Junta de Gobierno se hará en la escritura social.

Además los señores otorgantes establecen las siguientes bases:

Primera. Los Señores otorgantes se suscriben como accionistas por tres mil y trescientas acciones, á saber: D. Pablo Maria Cintorá y Pastor por mil acciones; D. Juan Taltavull y Garcia por cuatrocientas; D. Miguel Saura y Font por trescientas; D. Jaime Riera y Casadavell por doscientas, D. Juan Mercadal y Portella por ciento cincuenta; D. Domingo Farez por ciento veinte y cinco; D. Antonio de la Cruz Roca por ciento; don Juan Bautista Fronti y Mus por ciento; D. José Fábregas y Sintés por ciento; D. Antonio Blanch por ciento; D. Bernardo Paz por ciento; D. Miguel Villalonga Seguí por setenta y cinco; D. Nicolas Fabregues por setenta y cinco; don José Sapiña por setenta y cinco; don Gabriel Seguí y Oliver por cincuenta; don Juan Joaquin Rodríguez y Femenias por cincuenta; D. Antonio Pons y Morro por cincuenta; D. Gregorio Femenias y Aledo por cincuenta; D. Jaime Barceló y Taltavull por cincuenta; D. Rafael Portella y Anglés por cincuenta; y por veinte y cinco cada uno de los Sres: D. Gerónimo Taltavull y Quintana, D. Juan Mir y Fabrer, D. Diego Monjo y Vicens y D. Gabriel Carreras y Seguí.

Segunda. El pago de las acciones de que hace mérito la base anterior, podrá hacerse mediante la aportacion al tipo de cien pesetas cada una, de acciones de la sociedad anónima Industria Mahonesa que está liquidándose.

Tercera. Los accionistas que pagaren en metálico ingresarán en la Caja social, por cada una de sus acciones, una cantidad igual á la que corresponde á cada una de las de dicha antigua sociedad Industria Mahonesa por resultado final de la liquidacion que se está verificando.

Cuarta. Las setecientas acciones restantes quedarán en cartera ó serán colocadas á medida que vayan solicitándose al tipo que designe la Junta de Gobierno, mientras cubra el que expresa la base precedente. Para colocarse á un tipo inferior habrá de preceder acuerdo de la Junta general.

Quinta. La Junta de Gobierno queda autorizada para adquirir la casa fábrica, terrenos y maquinaria de dicha sociedad anónima en liquidacion «Industria Mahonesa», por precio de ciento ochenta y dos mil setecientas y cincuenta pesetas, importe del remate verificado

el día seis del actual; y para aplicar al pago de dicho precio y de lo demás que la compañía adquiriera, las acciones de la antigua sociedad que la nueva posea al mismo tipo que espresa la base tercera.

Sexta. Si de las operaciones que mencionan las tres bases anteriores resultase algún quebranto, su importe será aumentado al coste y gastos de edificios y maquinaria, completándose así el capital social mediante el mayor valor notorio y evidente de dichos edificios y maquinaria por causa de la aplicación que de ellas hace la compañía y de la forma y procedimientos que emplea para utilizarlos.

Séptima. Los Sres. otorgantes con el fin de que desde luego pueda la sociedad dar principio a sus funciones, nombran y elijen, á saber:

Para Director de la sociedad en Barcelona, á D. Pablo María Tintoré y Pastor; y por sus ausencias, enfermedades ó muerte á D. Joaquin María Tintoré y Mercader.

Para Director de la misma en Mahon, á D. Juan Martorell y Caules.

Y para individuos de la Junta de Gobierno á los Sres. D. Nicolás Fábregues y Sintés, D. Miguel Villalonga y Seguí, D. José Fábregues y Sintés, D. Antonio Blanc y Papelludi y D. Jaime Riera y Casadevall.

Bajo cuyos estatutos y bases que aprueban y aceptan en todas y cada una de sus partes, otorgan los Sres. comparecientes la presente escritura, que se obligan guardar y cumplir; quedando enterados por mí el Notario de la obligación de presentar copia autorizada de la misma en el Gobierno de esta provincia dentro del plazo de quince días á contar desde la constitución de la compañía; de hacerla publicar en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia dentro del plazo indicado; de presentar además en el Registro general de Comercio de esta provincia el testimonio que prescribe el artículo veinte y cinco del Código de Comercio; y de presentar por último esta escritura en la Oficina de Liquidación del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes dentro el término de treinta días para el pago de los derechos que procedan bajo las penas de la ley; y firman siendo presentes á todo por testigos requeridos al efecto, D. Martín Petrus y Cardona y D. Guillermo Goñalons y Vidal, vecinos de esta ciudad, quienes también firman: de todo lo cual, del conocimiento, posición social, domicilio y aptitud legal de los Sres. otorgantes; y de haberles leído, lo mismo que á los testigos, esta escritura íntegra y en alta voz antes de firmarla, por haber elegido todos este medio después de enterados del derecho que la ley les concede para leerla por sí mismos, doy fé; y de haber presentado los Sres. otorgantes sus cédulas personales, libradas á saber: por la Administración económica de Barcelona la de D. Pablo María Tintoré, con fecha doce Noviembre último, número ochenta y uno; por el Jefe económico de esta provincia la de D. José Sapiña, con fecha veinte y dos Diciembre último, número ciento y uno; por el mismo Jefe económico la de D. Antonio de la Cruz Roca, con fecha siete de Octubre último número ciento noventa y ocho; y por la Alcaldía de esta ciudad las de D. Juan Taltavull y García con fecha quince Noviembre último, número cuatrocientos treinta y cuatro; D. Juan Mercadal y Portella con fecha siete Octubre último, número trece; D. Domingo Varez y Cepillo, con fecha ocho de Octubre citado, número veinte y cinco; D. Nicolás Fábregues y Sintés, con la misma fecha número veinte y seis; D. Gabriel Seguí y Oliver con fecha tres Noviembre último, número doscientos noventa y seis; D. José Fábregues y Sintés con fecha trece Noviembre último, número cuatrocientos diez y siete; la de D. Antonio Pons y Morro, con fecha once de Octubre último, número setenta; la de D. Gregorio Femenias y Aledo con fecha diez del mismo mes, número cincuenta y cuatro; la de D. Jaime Riera y Casadevall con fecha ocho Enero del corriente año, número ochocientos veinte y siete; la de D. Bernardo Pax y Pons con fecha diez y siete Febrero siguiente, número mil doscientos y cuatro; la de D. Gerónimo Taltavull y Quintana, con fecha cinco del propio mes, número mil ciento treinta y ocho; la de D. Diego Monjo y Vicens con fecha diez y nueve Noviembre último, número cuatrocientos sesenta y cinco; la de D. Juan Mir y Febrer con fecha nueve Octubre último, número cuarenta y uno; la de D. Jaime Barceló y Taltavull con fecha cuatro Noviembre último número trescientos y cuatro; la de don Juan Bautista Fronti y Mus con fecha veinte y siete Diciembre último, número setecientos; la de D. Rafael Portella y Anglés con fecha diez y seis Noviembre último, número cuatrocientos veinte y cinco; la de D. Miguel Villalonga con fecha diez Noviembre último, número trescientos ochenta y tres; la de D. Antonio Blanc con fecha quince Enero de este año, número novecientos setenta y tres; la de D. Juan Joaquin Rodríguez con fecha diez Octubre último, número cincuenta y siete; la de D. Gabriel Carreras y Seguí con fecha diez y nueve Enero último número novecientos noventa y seis; y la de D. Juan Miguel Saura con fecha quince Noviembre último, número cuatrocientos veinte y ocho.—Pablo M. Tintoré.—Antonio Blanc.—Nicolás Fábregues.—José Fábregues.—Jaime Riera.—Miguel Villalonga.—Juan Taltavull.—Juan M. Saura.—Juan Mercadal.—Domingo Varez.—B. Pax y Pons.—Gabriel Seguí.—Antonio Roca.—José Sapiña.—J. J. Rodríguez.—Gregorio Femenias.—Antonio Pons y Morro.—Rafael Portella Anglés.—Jaime Barceló.—Gerónimo Taltavull.—Juan Mir.—Diego Monjo y Vicens.—Gabriel Carreras.—Juan Bautista Fronti.—Martín Petrus.—Guillermo Goñalons.—Signo.—Nicolás Orfila, Notario.—Es copia.—El Director, J. Martorell y Caules.

### Núm. 1413.

Número sesenta y seis.

En la ciudad de Mahon de la isla de Menorca á trece Marzo del año mil ochocientos ochenta. Ante mí D. Nicolás Orfila y Caules, vecino y notario de esta ciudad, perteneciente al Colegio de las Baleares y testigos que se nombrarán, comparecen los Sres. D. Pablo María Tintoré y Pastor, propietario: Don Juan Taltavull y García, propietario: D. Juan Mercadal y Portella, propietario: D. José Sapiña y Ruano, Teniente Coronel, Comandante de Infantería retirado: D. Juan Miguel Saura y Font, propietario: D. Domingo Varez y Cepillo, propietario, Oficial honorario del Cuerpo administrativo de la Armada: D. Gabriel Seguí y Oliver, propietario: D. Nicolás Fábregues y Sintés, propie-

tario y empleado: D. Miguel Villalonga y Seguí, propietario: D. José Fábregues y Sintés, propietario: D. Antonio Pons y Morro, propietario: D. Gregorio Femenias y Aledo, propietario: D. Jaime Riera y Casadevall, comerciante: Don Bernardo Pax y Pons, propietario: Don Juan Joaquin Rodríguez y Femenias, propietario: D. Gerónimo Taltavull y Quintana, propietario: D. Diego Monjo y Vicens, propietario y Director del Instituto de segunda enseñanza de esta ciudad: D. Juan Mir y Febrer, propietario: D. Jaime Barceló y Taltavull, propietario: D. Antonio Blanch y Papelludi, diputado provincial: D. Gabriel Carreras y Seguí, Labrador hacendado: Don Juan Bautista Fronti y Mus, propietario: D. Rafael Portella y Anglés, propietario y D. Antonio de la Cruz Roca y Flaquer, Director de Sanidad de este puerto: todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, menos el primero que lo es de la de Barcelona; y no teniendo impedimento alguno legal, dicen: que con fecha de hoy y ante el notario infrascrito han otorgado escritura de fundación de una Sociedad anónima industrial con la denominación de Industrial Mahonesa, y domicilio en esta ciudad, y que en conformidad á dicha escritura y en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve declaran constituida dicha compañía arregladamente á los Estatutos y bases que la espresada escritura comprende.

Y para que conste, requerido por dichos Señores, levanto esta acta que firman, siendo presentes por testigos, al efecto requeridos, D. Martín Petrus y Cardona y D. Guillermo Goñalons y Vidal, vecinos de esta ciudad quienes también firman: de todo lo cual, del conocimiento, posición social, domicilio y aptitud legal de los Señores otorgantes y de haberles leído, lo mismo que á los testigos, esta escritura íntegra y en alta voz antes de firmarla por haber elegido todos este medio después de enterados del derecho que la ley les concede para leerla por sí mismos, doy fé; y de haber presentado los Señores otorgantes sus cédulas personales libradas, á saber, por la Administración económica de Barcelona la de D. Pablo María Tintoré, con fecha doce Diciembre último, número ochenta y uno; por el Jefe económico de esta provincia la de D. José Sapiña, con fecha veinte y dos Diciembre último, número ciento; por el mismo Jefe económico la de D. Antonio de la Cruz Roca, con fecha siete Octubre último número ciento noventa y ocho; y por la Alcaldía de esta ciudad las de D. Juan Taltavull y García, con fecha quince Noviembre último número cuatrocientos treinta y cuatro; D. Juan Mercadal y Portella con fecha siete Octubre último, número trece; D. Domingo Varez y Cepillo, con fecha ocho de Octubre citado, número veinte y cinco; D. Nicolás Fábregues y Sintés con la misma fecha número veinte y seis; D. Gabriel Seguí y Oliver con fecha tres Noviembre último número doscientos noventa y seis; D. José Fábregues y Sintés con fecha trece Noviembre último número cuatrocientos diez y siete; la de D. Antonio Pons y Morro, con fecha once de Octubre último número setenta; la de D. Gregorio Femenias y Aledo con fecha diez del mismo mes, número cincuenta y cuatro; la de D. Jaime Riera y Casadevall con fecha ocho Enero del corriente año número ochocientos veinte y siete; la de D. Ber-

nardo Pax y Pons con fecha diez y siete Febrero siguiente, número mil doscientos y cuatro; la de D. Gerónimo Taltavull y Quintana con fecha cinco del propio mes, número mil ciento treinta y ocho; la de D. Diego Monjo y Vicens con fecha diez y nueve Noviembre último número cuatrocientos sesenta y cinco; la de D. Juan Mir y Febrer con fecha nueve Octubre último, número cuarenta y uno; la de D. Jaime Barceló y Taltavull con fecha cuatro Noviembre último número trescientos y cuatro; la de don Juan Bautista Fronti y Mus con fecha veinte y siete Diciembre último, número setecientos; la de D. Rafael Portella y Anglés con fecha diez y seis Noviembre último, número cuatrocientos veinte y cinco; la de D. Miguel Villalonga con fecha diez Noviembre último, número trescientos ochenta y tres; la de D. Antonio Blanc con fecha quince Enero de este año, número novecientos setenta y tres; la de D. Juan Joaquin Rodríguez con fecha diez Octubre último, número cincuenta y siete; la de D. Gabriel Carreras y Seguí con fecha diez y nueve Enero último número novecientos noventa y seis; y la de D. Juan Miguel Saura con fecha quince Noviembre último, número cuatrocientos veinte y ocho.—Pablo M. Tintoré.—Nicolás Fábregues.—José Fábregues.—Antonio Blanc.—Jaime Riera.—Miguel Villalonga.—Juan M. Saura.—Juan Taltavull.—Domingo Varez.—Juan Mercadal.—B. Pax y Pons.—Gabriel Seguí.—Antonio Roca.—José Sapiña.—J. J. Rodríguez.—Antonio Pons y Morro.—Gregorio Femenias.—Jaime Barceló.—Rafael Portella Anglés.—Gerónimo Taltavull.—Juan Mir.—Gabriel Carreras.—Diego Monjo y Vicens.—Juan Bautista Fronti.—Martín Petrus.—Guillermo Goñalons.—Signo.—Nicolás Orfila, Notario.

### ANUNCIOS.

#### LEY MUNICIPAL REFORMADA.

SE HA PUBLICADO EN LA

#### GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION,

y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de febrero. Para los no suscritores, 8 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletín y la Guía, 20 rs. tres meses y 70 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Cádiz.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

#### LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

POR EL

DR. D. PERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,  
Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórica crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.